

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Sábado 13 de Junio de 1874.

NUM. 19

Parte Oficial.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 202.—El tercer Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º El magistrado del superior Tribunal de Justicia que, con arreglo a los artículos 59 y 60 de la Constitución, entre a sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales ó absuntas, desempeñará el poder ejecutivo por todo el tiempo que dure la falta de dicho funcionario.

"Art. 2º Las faltas del Gobernador sustituto serán igualmente cubiertas por el magistrado que en turno presida el Tribunal, en los mismos términos que expresa el artículo anterior.

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, 6 doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. —*Pablo Moreno*, diputado presidente. —*Germán Navarro*, diputado secretario. —*Manuel C. Escobar*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1874.—*Justino Fernández*.—*Pablo Téllez*, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 203.—El tercer Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Se indultan de la pena de muerte, a que han sido sentenciados por diversas falturas políticas de los distritos del Estado, a los reos, José y Jesús Rojo, José Tiburcio, Laureano Sanchez, Trinidad Amado y Jesus Gamero, Nareiso Gomez, Angel Monsalvo, Vicente Fernandez, Gabriel Ortega, Victor Perez, Encarnacion Anaya, Ignacio Corriero, Refugio Castillo, Pedro Areaga, Cayetano Figueroa, Leocadio Medina, Juan Vicente de la Cruz, Tomás Hernandez, Diego Hernandez, Vicente Santos, Crescencio Islas, Pomposo Espitia, Pedro Ortiz, Sostenes Barrera, Félix Moedano, Antonio Jácome, Mateo Meneses, Encarnacion Hernandez, Cesario Godínez, José del Pilar Pérez, Pascual Flores, Manuel López, Julian Castelan, Felipe Gallegos, Néstor de Jesus Aldana, Pablo Barrera, Victoriano Hernandez y José Cristóbal.

"Art. 2º Como commutación de la pena capital, los reos a que se refiere el artículo precedente, sufrirán: Cayetano Figueroa, Diego Hernandez, Pascual Flores, Antonio Jácome, Mateo Meneses, Manuel López y Julian Castelan, seis años de presidio, contados, para el primero, desde 8 de Noviembre de 1873, para el segundo y tercero, desde la fecha de este decreto, para el cuarto y quinto, desde 2 de Diciembre de 1873, y para los dos últimos, desde 5 de Marzo del corriente año; Laureano Sanchez, Victoriano Hernandez, Pablo Barrera, Felipe Gallegos, Néstor de Jesus Aldana, Juan Vicente de la Cruz y Tomás Hernandez, cinco años de presidio, contados, para el primero, desde 17 de Setiembre de 1873, para el segundo y tercero, desde 31 de Octubre del mismo año, para el cuarto, desde 20 de Diciembre del propio año, para el quinto, desde 7 de Abril próximo pasado, y para los dos últimos, desde la fecha de este decreto: José Tiburcio, Refugio Castillo, Pedro Areaga, Vicente Fernandez, Sostenes Barrera y Félix Moedano, cuatro años de presidio, contados, para el primero, desde 1º de Octubre de 1873, para el segundo y tercero, desde 2 del mismo mes y año, para el cuarto, desde 3 del propio Octubre, y para los dos últimos, desde 2 de Diciembre del próximo pasado; José y Jesus Rojo, Trinidad Amado y Jesus Gamero, José Cristóbal y Encarnacion Hernandez, tres años de presidio, contados, para los dos primeros, desde 10 de Setiembre de 1873, para los tres siguientes, desde 17 del mismo año, para el penúltimo, desde 31 de Octubre del propio año; y para el último, desde 18 de Enero próximo pasado; Cesario Godínez, seis años de obras públicas, contados desde 6 de Marzo del corriente año; Pedro Ortiz y Vicente Santos, cuatro años de la misma pena, contados, para el primero, desde 12 de Noviembre de 1873, y para el segundo, desde 14 de Diciembre del propio año; Nareiso Gómez, Angel Monsalvo, Gabriel Ortega, Victor Perez, Encarnacion Anaya, Ignacio Corriero,

Leocadio Medina, Crescencio Islas, Pomposo Espitia y José del Pilar Perez, tres años de obras públicas, contados, para los dos primeros, desde 10 de Setiembre de 1873, para el tercero, desde 3 de Octubre del mismo año; para los tres siguientes, desde 13 del propio mes de Octubre, para Medina, desde 8 de Noviembre, también de 1873, para los dos siguientes, desde 24 de Noviembre del mismo año, y para el último, desde 16 de Marzo próximo pasado.

"Art. 3º Se indultan de toda pena a María Silveria y Antonia Nicolas Orta, sentenciados a la muerte por los gatos políticos de Zinapan y Actopan. La primera será puesta inmediatamente en libertad, y el segundo consignado al juez de primera instancia de Actopan, para los efectos a que haya lugar.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, 6 doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. —*Pablo Moreno*, diputado presidente. —*Germán Navarro*, diputado secretario. —*Manuel C. Escobar*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1874.—*Justino Fernández*.—*Pablo Téllez*, secretario de gobernación.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1º.—Círculo núm. 19.—Deseando el ciudadano Gobernador conocer las necesidades de los pueblos del Estado para remediarlas hasta donde sea posible, se ha servido acordar proceder V. a visitar el distrito de su mando. En cada municipio serán objetos de la visita las oficinas públicas, las escuelas y escuelas, informándose si los empleados cumplen con sus deberes, si los libros se llevan conforme a los preceptos legales, y del estado que guarde la instrucción pública. A fin de que la visita no sea de simple forma sino beneficiosa, en el acto dictará V. conforme a sus facultades las providencias que juzgue oportunas, tanto para remediar las faltas que observe, como también para la mejora de los ramos encaminados a las autoridades, consultando al mismo tiempo al Gobierno sobre todo lo demás que no pueda resolver. Concluida la vista remitirá V. a esta secretaría un informe cireñantandolo de ella, expresando además las mejoras materiales que se hayan hecho en el presente año.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 18 de 1874.—*Pablo Téllez*, Ciudadano jefe político del distrito de

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1º.—Circular núm. 20.—Como hasta ahora no se ha dado pleno cumplimiento al art. 33 de la ley de 5 de Noviembre del año pasado, en virtud de algunas dificultades atendibles que han puesto varios ciudadanos tesoreros municipales, a fin de que éstas desaparezcan y las fianzas de que habla el referido artículo puedan extenderse fácilmente y sin gravamen, el C. Gobernador se ha servido acordar: que las fianzas de los tesoreros de las cabeceras de los distritos, se otorguen ante los funcionarios encargados de los protocolos, y las demás ante los ciudadanos gatos políticos en el papel sellado correspondiente, a su satisfacción y con todas las segundas debidas, y que tanto de las primeras como de las segundas se haga testimonio a esta secretaría.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 20 de 1874.—*Pablo Téllez*, C. jefe político de

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 2º.—Circular núm. 140.—La Contaduría general del Estado, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

"La comisión inspectora de esta oficina, en la visita que con esta fecha practicó, ha dispuesto que por ningún motivo ni título se pasen en datus los sueldos que deban percibir los empleados, en virtud de sus nombramientos, si antes no han mandado sus despachos a esta contaduría para los efectos de la fracción III del art. 7º del decreto núm. 190 que expidió la H. Legislatura en 26 de Setiembre del año próximo pasado."

Y lo trascribo a vd. por acuerdo del C. Gobernador, para su puntual cumplimiento, no obstante las prevenciones que en cada caso particular se ha librado por esta secretaría.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 9 de 1874.—*Feliz Castillo*, C. administrador de rentas de

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Sección 2º.—Núm. 457.—Se ha recibido en esta gefatura la circular núm. 19 expedida por esa se-

cretaría en 22 del que cursa con motivo de la comunicación que el dia 15 dirigió a ese Superior Gobierno la comisión de Exposición municipal de México; asimismo se recibieron dos ejemplares de la convocatoria expedida por el ayuntamiento de la capital de la República para la próxima exposición de productos naturales e industriales.

Por parte de esta gefatura no se omitirá medio ni diligencia alguna para que en este distrito sean debidamente obsequiados los deseos del ciudadano Gobernador del Estado.

Independencia y libertad. Tulancingo, Mayo 26 de 1874.—*G. Pérez*, Ciudadano secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Actopan Hidalgo.—Sección 2º.—Núm. 29.—Queda enterada esta oficina de la circular núm. 19 de esa secretaría, en la que inserta la que la comisión de Exposición municipal de México, dirigió a esa Superioridad con fecha 15 del corriente, y en contestación manifestó a V., que en el acto se ha puesto en conocimiento de los ciudadanos presidentes municipales del distrito, para que con todo el empeño debido, remitan oportunamente todos los objetos que sean dignos de ser presentados a la Exposición.

Independencia y libertad. Actopan, Mayo 27 de 1874.—*Manuel Mondragón*, Ciudadano secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Apam.—Sección 1º.—Núm. 359.—Se recibió en la gefatura de mi cargo con un ejemplar de la convocatoria respectiva, la superior círcular expedida por esa secretaría con fecha 22 del presente, bajo el núm. 19, en la que viene inserta la comunicación que en 15 del corriente dirigió a ese Gobierno la comisión de Exposición municipal de México, con objeto de que aquél cooperare, haciendo que los hijos del Estado den a conocer algunos productos naturales e industriales.

Cuanto esté de mi parte haré para conseguir que los vecinos del distrito que se me ha encomendado, ayuden muy eficazmente al llamado de la repetida convocatoria municipal.

Independencia y libertad. Apam, Mayo 27 de 1874.—*Manuel Bandera*, Ciudadano secretario de Gobernación.—Pachuca.

Apam, Mayo diez y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vista ésta como seguida en esta gefatura contra Gorgonio Robledo y Felipe Zamora; el primero natural de Planalpan y vecino del rancho de Capula, casado, labrador y de veintiseis años de edad, y el segundo natural y vecino de Santo Tomás, de ejercicio panadero, casado y de veintiseis años de edad, ambos acusados por el delito de robo y asalto en despoblado, perpetrado en la persona de Doña Dolores Huaces, en la noche del viernes veintitrés de Abril del presente año, en su casa que se encuentra situada en un ranchito que, aislado de los demás y de toda la población, forma parte de la ranchería de los Cedes, y se encuentra a una distancia considerable de otras dos casitas círcunvecinas; vista la declaración del acusador; vista la confesión ingénua de los acusados, defensa y demás diligencias que se han practicado, cuanto de autos consta, se tuvo presente y ver convenido. Considerando: 1º que el delito está suficientemente probado, tanto por la existencia del hecho, como por la declaración del acusador, por las declaraciones ingénulas de los reos; así como también por la confesión que hace el defensor en la defensa que presenta. Considerando: 2º que el hecho tuvo lugar de noche, en despoblado y con ventaja, pues eran los asaltantes tres y armados, uno con una escopeta y los otros dos con machetes, los tres asaltantes montados; siendo todas estas circunstancias agraviantes para los reos. Considerando: 3º que á más de la confesión ingénua de los reos, éstos declaran que su cómplice fue Félix de Oca, el cual se encuentra prófugo, por enyo motivo se deja abierta la presente causa para seguirla á la vez que se logre la aprehensión de éste. Con fundamento del art. 32 de la ley de 5 de Mayo de 1873, debía de fallar y falló: que Gorgonio Robledo y Felipe Zamora, acusados de robo y asalto en despoblado y á mano armada, perpetrado la noche del veintitrés de Abril del presente año en la persona de Doña Dolores Huaces, en su casa del ranchito que tiene arrendado de la ranchería de los Cedes, sufran la última pena, en el lugar y hora que el superior gobierno del Estado designe, á quien en copia se le reintirá esta causa para su revisión, según previene el art. 5º de la citada ley. Hágase saber ésta sentencia á los reos y su defensor que definitivamente juzgarlos aquello, decretó, mandó y firmó, el ciudadano jefe político del distrito de Apam,

Manuel Bandera, por ante mí el secretario.—Dijo él.—Manuel Bandera.—Ignacio Pardo, secretario.

En la misma fecha, presentes los reos Felipe Zamora y Gorgonio Robledo, é impuestos de la sentencia que antecede, dijeron: lo oyen y que contestarán su defensor. Presente en ese momento el defensor é impuesto también de la sentencia, dijeron: que lo oyen, no está en modo alguno conforme con ella, y pide que, conforme al art. 5º de la ley de Mayo de 1873, y á pesar de que en la sentencia misma se previene, sea remitida esta causa en copia á la superioridad por convenir á los derechos de sus defensores, que quedan en esta oficina constancias de este proceso. Ademas, dijeron: que interpone, conforme al mismo artículo citado, y en toda forma, el recurso de indulto, por creer que se basa, no solo en las prescripciones de la ley, sino en las razones fundamentales que en su defensa ha alegado. Esto dijeron defensor y reos, firmando los que supieron hacerlo conmigo y el secretario.—Manuel Bandera.—Francisco Sierra.—Ignacio Pardo, secretario.—Al margen,—Felipe Zamora.

En la misma fecha, dese por interponer el recurso de indulto, y notifíquese al defensor, que como lo pide, se remitirá en copia la presente causa á la superioridad. Lo mandó y firmó con el secretario.—Manuel Bandera.—Ignacio Pardo, secretario.

Acto continuo, se le impuso del auto anterior al defensor C. Francisco Sierra, quien dice lo que y firmó conmigo y el secretario.—Manuel Bandera.—Francisco Sierra.—Ignacio Pardo, secretario.

En la propia fecha, se agrega un oficio del ciudadano jefe político de Pachuca. Conste.—Una rúbrica.—A continuación se sacó copia de este proceso para remitirlo al superior gobierno del Estado.—Conste.

Un oficio que dice: Estado de Hidalgo.—Gefatura política del Distrito de Pachuca.—Se ha recibido en esta de mi cargo la nota de vd. en que se sirve encargar la aprehension de Félix de Oca.—Al efecto, luego se expide una circular á los presidentes municipales de este distrito, y lograda que sea la captura del individuo á que se refiere vd., le será remitido con la seguridad correspondiente.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 20 de 1874.—*Emilio Duran*, C. jefe político del distrito de Apam.

Al margen de esta comunicación, un acendo que dice: Apam, Mayo 18 de 1874.—Al archivo con sus antecedentes.—Una rúbrica.—Es copia de su original que obra en esta gefatura y estanca.—Apam, Mayo 19 de 1874.—*Manuel Bandera*.—Ignacio Pardo, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 32.—El C. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el diez del corriente mes, entre el Ejecutivo de la Unión y los Sres D. José Rendón Peñiche y D. Pedro Contreras Elizalde, para la construcción del ferrocarril de Mérida al Progreso, en el Estado de Yucatan.

"Palacio del Congreso de la Unión, México, Abril, 22 de 1874.—R. G. Guzman, diputado presidente.—Julio Zendejas, diputado secretario.—S. Nieto, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintidós de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Haleforn, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana."

"A lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Abril 22 de 1874.—Haleforn."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 21 de 1874.—*Justino Fernández*.—*Pablo Téllez*, secretario de gobernación.

